



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Señora Juez: Paso el presente proceso instaurado por COOPARINA, contra los señores SHIRLEY GOMEZ CASALINS y LAIDY PUENTES ARDILA, con radicado 08-638-40-89-003-2020-00298, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando requerir al pagador de FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 08 de septiembre de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Radicado: 08-638-40-89-003-2020-00298
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPCARINA
Demandado: SHIRLEY GOMEZ CASALINS y LAIDY PUENTES ARDILA

ASUNTO

Se requiere a pagador.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita que se requiera al pagador de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio No° 0496 de fecha 03 de mayo del año 2023, revisado la misma considera este despacho que procede hacer el requerimiento al pagador, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2° del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Oficio No° 0496 de fecha 03 de mayo del año 2023, en el sentido de practicar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada, en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2° del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fcea7a25c9f50dcdf29be3710f7bd440ec7617dec9744701e49591d3121101**

Documento generado en 08/09/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>